ORDENANZA Nº 764

VISTO:

La concreción de la formación del AREA METROPOLITANA donde el Municipio de Yerba Buena forma parte; y

CONSIDERANDO:

Que es menester aunar los esfuerzos en resguarda del interés común de los vecinos; en la razonabilidad de ejecutar las obras públicas, acorde a las necesidades, posibilidades y plazos más convenientes;

Que por las dimensiones de las obras a ejecutar, en muchos casos de escaso volumen pero de determinada complejidad, no se logran las propuestas mas convenientes a los intereses Municipales;

Que es de interés de este Municipio, un fructífero intercambio de colaboraciones entre las reparticiones públicas que integran el Area Metropolitana;

Que las características de los trabajos, que ejecutan los Municipios, son de muy variadas dimensiones y complejidad y que por lo general son necesarios equipos pesados o especiales, que hacen a que su magnitud sea determinante del precio propuesto o del interés de propuesto en la oferta de la Licitación pública correspondiente;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZAR al D.E.M. a realizar contrataciones directas, mediante el sistema de "CONTRATO POR ADHESION" para la ejecución de obras públicas.

Definiendose a "CRONTRATO POR ADHESION, como el contrato por el cual se adhiere a las contrataciones que la administración pública, tanto Municipal, provincial o nacional, realice mediante le sistema de "Licitación pública".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Los "CONTRATOS POR ADHESION" deberán realizarse con empresas que tengan en ejecución contratos de obras públicas con algún Municipio, provincia o Nación y cuyos trabajso hayan sido adjudicados mediante el sistema de Licitación pública.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Los contratos de adhesión requerirán la expresa aceptación, por parte de la empresa, de las condiciones técnicas y económicas del contrato original, a efectos de podar considerar las obrasa ejecutar, como una ampliación de la principal, manteniendo el valor de los precios unitarios, aunque varíen las cantidades en una proporción mayor a lo previsto en la correspondiente ley de Obras Públicas.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Se autoriza al D.E.M. a contratar trabajos imprevistos hasta un 20% de monto a contratar por adhesión, a efectos de poder adecuar las obras a sus verdaderas necesidades.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: El "CONTRATO POR ADHESION" no se podrá repetir con la misma empresa y obra sin la previa autorización del H.C.D.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Se autoriza al D.E.M. a realizar Convenios, con la repartición licitante del Contrato original a efectos de establecer las colaboraciones en asesoramiento, inspecciones, certificaciones, ensayos, etc. que hagan a la correcta ejecución de la obra a contratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.